

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2017 00185 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhon Jairo Orduz Patiño y otros
Accionado	Ecopetrol S.A. y otro

AUTO ACLARA PROVEÍDO

Mediante auto del 4 de octubre de 2017, se admitió la demanda presentada Jhon Jairo Orduz Patiño y otros en contra de Ecopetrol S.A. y Tecnicontrol S.A.S. (hoy sociedad Bureau Veritas Colombia Limitada).

La sociedad Tecnicontrol S.A.S. contestó la demanda en forma oportuna y presentó, entre otras, las excepciones de falta de jurisdicción y caducidad del medio de control de reparación directa. A su turno, Ecopetrol S.A., interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio. El 10 de marzo de 2023 se dispuso no reponer la decisión. Ecopetrol S.A. contestó la demanda en forma oportuna, formulando, entre otras, las excepciones de caducidad, falta de jurisdicción y falta de legitimación en la causa por pasiva; a su vez, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A. (hoy AXA Colpatria Seguros S.A.) (fls. 103 a 142, c. 1, Docs. Nos. 41 a 43, expediente digital, Actuación No. 61, Aplicativo SAMAI).

El 25 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones. El 26 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado. (Docs. Nos. 50 a 54, expediente digital, Actuación No. 61, Aplicativo SAMAI).

El 10 de marzo de 2023 se inadmitió el llamamiento, por cuanto si bien la solicitud fue presentada en forma oportuna, no se aportó la Póliza No. 10000003. Para tal efecto, se impuso la carga a la demandada Tecnicontrol S.A.S. (hoy sociedad Bureau Veritas Colombia Limitada) para que, en el término de cinco (5) días, allegara tal póliza, pues según la llamante (Ecopetrol) no contaba con dicho documento. Sin embargo, no se concedió término para la subsanación del llamamiento. (Doc. No. 63, Expediente digital, Actuación No. 61, Plataforma SAMAI). En el proveído se indicó:

"...PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía que Ecopetrol S.A. le hizo a la Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A., hoy AXA Colpatria Seguros S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a Tecnicontrol S.A.S. hoy sociedad Bureau Veritas Colombia Limitada. para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue copia de la Póliza No. 10000003 con vigencia del 25/12/2010 a 30/4/2017, según se ha indicado en esta providencia. Por su parte, Ecopetrol S.A. presentará el llamamiento y sus anexos en escrito separado de la contestación de la demanda..."

El 16 de marzo de 2023 la apoderada de Ecopetrol S.A. presentó solicitud de aclaración del proveído que inadmitió el llamamiento, a efectos que se indicara el término para subsanar.

Por su parte, la sociedad Bureau Veritas Colombia Limitada, el 17 de marzo de 2023 allegó "...1. Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 10000003 de fecha 25 de noviembre de 2010 ("Póliza de Cumplimiento") para el contrato No. 5209555 ("Contrato"), la cual cuenta con los amparos de (i) cumplimiento, (ii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y (iii) calidad del servicio. 2. Recibo de pago de la Póliza de Cumplimiento de 29 de diciembre de 2010. 3. Certificación de pago de salarios y prestaciones sociales por parte de la Demandada de 9 de febrero de 2011. 4. Modificación 1 a la Póliza de Cumplimiento de fecha 28 de febrero de 2011. 5. Certificación de pago de la Modificación 1 de la Póliza de Cumplimiento de 2 de marzo de 2011. 6. Recibo de pago de la Póliza de Cumplimiento de 8 de marzo de 2011. 7. Certificado de pago de la Póliza de Cumplimiento de 25 de noviembre de 2010. 8. Certificación de vigencia de la Póliza de Cumplimiento de 25 de noviembre de 2010. 9. Clausulado Póliza de Cumplimiento..." (Docs. Nos. 65, 66, 68, expediente digital, Actuación No. Plataforma SAMAI)

Así las cosas, y de acuerdo con lo previsto en el 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a aclarar el auto por medio del cual se inadmitió el llamamiento, en el sentido de indicar que el término de inadmisión es de **cinco (5) días**, para que Ecopetrol S.A. presente el llamamiento y sus anexos en escrito separado de la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el proveído del 10 de marzo de 2023 en el sentido de **INADMITIR** el llamamiento en garantía que la demandada Ecopetrol S.A. pretende hacerle a la Compañía Aseguradora Seguros Colpatria S.A., hoy AXA Colpatria Seguros S.A., para que, dentro del término de **cinco (5) días**, presente el llamamiento y sus anexos en escrito separado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: alayonabogados@gmail.com;

Parte demandada:

-Ecopetrol S.A.: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co;
andrea.pazmino@ecopetrol.com.co;

-Tecnicontrol S.A.S. hoy Bureau Veritas Colombia Limitada:
conta.bilidad@bureauveritas.com; aisaza@cuval.co; nmunoz@cuval.co;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado en documento pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – **Plataforma SAMAI**¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE MAYO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2994fec4b5b321ac910b211f54a415c4fa055402b24b0d8b841cca791bafdb**

Documento generado en 03/05/2024 06:19:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>